

**ACTA.-** En la ciudad de Montevideo, el día 14 de febrero de 2011, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo No. 24 "FORESTACIÓN (Incluido Bosques, Montes y Turberas)"**, integrado por **Delegados del Poder Ejecutivo:** Dr. Héctor Zapirain, Lic. Marcela Barrios, Dra. Luján Charrutti; **El sector empresarial:** La Sociedad de Productores Forestales (S.P.F.), representada en este acto por el Dr. Roberto Falchetti, el Sr. Rafael Sosa y el Cr. Enrique Ramos; **El sector sindical:** El Sindicato de Obreros de la Industria de la Madera y Anexos (S.O.I.M.A), representado en este acto por los Sres. Fernando Oyanarte, Milton Méndez, Pablo Litrizon, Santiago Méndez y Hugo de los Santos quienes HACEN CONSTAR QUE:

**PRIMERO.-** Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al ajuste semestral para el período comprendido entre el 1º de enero de 2011 y el 30 de junio de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el Convenio Colectivo del Sector de fecha 8 de noviembre de 2010. -----

**SEGUNDO.-** Que en virtud de lo establecido en el Capítulo II, Cláusula Cuarta, Literal B.B del mencionado Convenio Colectivo el porcentaje de aumento salarial que regirá a partir del 1º de enero de 2011 aplicable a los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2010, es del 4,55 % resultante de la acumulación de los siguientes items:

- a) 2,5%, por concepto de inflación proyectada para el período enero - junio de 2011 (porcentaje promedio entre la meta mínima y máxima de inflación - centro de la banda del Banco Central del Uruguay).
- b) 2%, por concepto de anticipo de crecimiento del PBI nacional.

- El salario mínimo para el peón común será de 356 pesos nominales (incluyen el ficto de alimentación y vivienda).

**TERCERO.-Categorías y salarios mínimos.-** En aplicación de lo referido precedentemente los salarios mínimos nominales por categoría para los trabajadores comprendidos en el sector (Grupo 24) que reciban alimentación y vivienda (mantenidos), con vigencia desde el 1º de enero de 2011, serán los siguientes:

Peón Común.....	\$ 285 jornal
Peón Especializado.....	\$ 319 jornal
Maquinista 1.....	\$ 372 jornal
Maquinista 2 .....	\$ 409 jornal

<b>Maquinista Especializado..</b>	<b>\$ 430 jornal</b>
<b>Administrativo.....</b>	<b>\$ 9.022 mensual</b>
<b>Capataz.....</b>	<b>\$ 11.074 mensual</b>
<b>Supervisor.....</b>	<b>\$ 12.443 mensual</b>

**CUARTO.- Ficto de Alimentación y vivienda:** Los trabajadores que no reciban alimentación ni vivienda ("secos"), percibirán, además de las remuneraciones establecidas en la cláusula precedente, la suma nominal de \$ 1.763 mensuales o su equivalente diario de \$ 71 nominales.

Leída que fue la presente, se ratifica la misma y se firman seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados. -----

E. Rau  
 Paul Faus  
 MTSS  
 [Other illegible signatures and initials]

**DIRECCIÓN NACIONAL DE TRABAJO**

Montevideo, 2 de Marzo de 2011

Pase a la División Documentación y Registro.

*PA Pablo Gutierrez*

LUIS CÉSAR ROMERO  
Director Nacional de Trabajo

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO  
REGISTRO DE LAUDOS**

Montevideo, **15 MAR 2011**

Reg. Con el Nº 1461/11

Folio, 01 al 03

Grupo 21

Sub-Grupo S/sub

**LAUDO INSCRIPTO  
Entra en vigencia una  
vez publicado**

.....  
Por Div. Doc. y Registro

*[Signature]*  
Esc. Ma. del CARMEN LARIA  
Directora (i) Div. Doc. y Registro